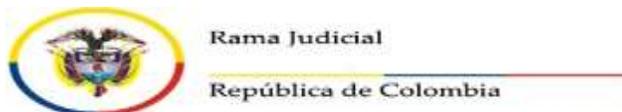


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00213 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S).** EN CASA FINCA RAÍZ S.A.S.  
**DEMANDADO(S).** ALBA MARÍA COTES SALGADO, WILLIAN RAFAEL COTES DÍAZ Y HUMBERTO FELIPE DÍAZ ENSUNCHO.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-00213-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la abogada Carmen Pérez solicitó la terminación del proceso por pago total.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que la terminación fue solicitada directamente por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, esta Unidad Judicial dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente, el levantamiento de las medidas que hayan sido decretadas y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al señor HUMBERTO FELIPE DÍAZ hasta el día 03 de agosto de 2021, fecha de presentación del escrito, por hacer parte del pago. En caso de ser necesario, se autoriza el fraccionamiento de títulos.

En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalados, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por EN CASA FINCA RAÍZ S.A.S., contra ALBA MARÍA COTES SALGADO, WILLIAN RAFAEL COTES DÍAZ Y HUMBERTO FELIPE DÍAZ ENSUNCHO.

**TERCERO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas bancarias o productos bancarios de propiedad de los señores ALBA MARÍA COTES SALGADO, identificada con cédula N° 25.800.126, WILLIAM RAFAEL COTES DÍAZ, identificado con cédula N° 6.875.088 y HUMBERTO FELIPE DÍAZ ENSUNCHO, identificado con cédula N° 1.066.174.587, en los establecimientos como BBVA, Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Occidente, Caja Social, Banco Popular, Bancoomeva y Colpatria de Montería, comunicada mediante oficio N° 1721 del 15 de mayo de 2018.

**CUARTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre la 1/5 de lo que excede el salario mínimo que devenga HUMBERTO FELIPE DÍAZ ENSUNCHO, identificado con cédula N° 1.066.174.587 como empleado adscrito a BANCAMÍA S.A., comunicada mediante oficio N° 3058 del 16 de agosto de 2018.

**QUINTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre la 1/5 de lo que excede el salario mínimo que devenga WILLIAM RAFAEL COTES DÍAZ, identificado con cédula N° 6.875.088 como empleado adscrito a FEDIPETROLEO – SECCIONAL CÓRDOBA, comunicada mediante oficio N° 3057 del 16 de agosto de 2018.

**SEXTO. HÁGASE** entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al señor HUMBERTO FELIPE DÍAZ hasta el día 03 de agosto de 2021, fecha de presentación del escrito, por hacer parte del pago. En caso de ser necesario, se autoriza el fraccionamiento de títulos.

**SÉPTIMO.** En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalados, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

**OCTAVO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**NOVENO. ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

**DÉCIMO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**T.P.**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88379f5ede9aa6249a30ebfa994b1e982a1fad2629c90508a4d7a7be4692205e**

Documento generado en 07/09/2021 03:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**